

FORMULACION DE RECURSO DE REPOSICION (RADICADO: 050013103-001-2017-00728-00)

mario de jesus castillejo padilla <buscaudiosporfa@hotmail.com>

Mié 28/10/2020 3:18 PM

Para: Centro Servicios Ejecucion Civil Circuito - Antioquia - Medellin <cserejccme@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (118 KB)

Reposición en Oposición CARLOS ERNESTO QUIROGA SANABRIA.pdf;

Cordial saludo, se remite recurso de la referencia, desde el correo del apoderado suplente del opositor.

MARIO DE JESUS CASTILLEJO PADILLA

ABOGADO - 3007887860

Medellín, 28 de octubre de 2020

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

DE EJECUCION SENTENCIAS DE MEDELLIN

(cserejccme@cendoj.ramajudicial.gov.co)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO

DEMANDANTE: HECTOR ANDRES ORREGO RUIZ

DEMANDADOS: ALVARO DE JESUS BERRIO SOSA Y OTRA

PROCEDENCIA: JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN

RADICADO: 050013103-001-2017-00728-00

ASUNTO: FORMULACION DE RECURSO DE REPOSICION

CORDIAL SALUDO:

HERMAN HINCAPIE AGUDELO, Abogado en ejercicio, Apoderado judicial del señor CARLOS ERNESTO QUIROGA SANABRIA, Opositor a la diligencia de Secuestro decretada en el Proceso respecto del inmueble de la "calle 9 Sur B No. 79A 221 Interior 431 Urbanización RODEO VERDE de Medellín", Oposición ADMITIDA por el JUZGADO PRIMERO TRANSITORIO CIVIL MUNICIPAL DE MEDIDAS CAUTELARES de Medellín, según diligencia del 14 de junio de 2019 y Providencia de tal Juzgado proferida el 28 de febrero de 2020; comedida y oportunamente me permito Formular RECURSO DE REPOSICION contra la Providencia del 22 de octubre de 2020, Notificada el 23 de octubre de 2020, respecto del ítem de ella que Concedió a las partes el término de cinco días para solicitar pruebas relacionadas con dicha Oposición; con fundamento en lo siguiente:

- Es claro que se está frente a una OPOSICION ADMITIDA; así lo indica claramente el Juzgado comisionado y lo corrobora la propia Providencia objeto de este respetuoso Recurso. Siendo así, para la procedencia de la Concesión del referido término otorgado con apoyo en el Art. 309, Ord. 7, del C.G.P., **era necesario que la parte demandante hubiese insistido expresamente en la diligencia de entrega (en este caso de Secuestro), de conformidad con el Ord. 5 de igual disposición procesal**, exigencia no cumplida, ausente en lo actuado, y de ahí que no proceda el otorgamiento de aquel término.

Con fundamento en lo anterior, depreco Reponer la Providencia Recurrída en lo relativo al acápite mencionado.

DERECHO: Art. 318, ibídem, además de las normas ya citadas.